



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 43/2019**

**POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA DE YUCATÁN..... 3**

## **Decreto 43/2019 por el que se regula el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán

### **Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, último párrafo dispone que: “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 29 dispone que “Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un consejo local, sus autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados correspondientes.”

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 14, fracción I, establece como facultad del Gobernador, la creación de consejos, comisiones, comités y órganos técnicos y de apoyo, a fin de lograr un funcionamiento y operación más eficiente de los programas y acciones de gobierno.

Que es necesario regular al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, encargado de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y alinearse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 43/2019 por el que se regula el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Autoridad de mejora regulatoria: la encargada de diseñar, regular, gestionar, conducir y coordinar la política de mejora regulatoria.

II. Consejo: el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán.

III. Dirección: la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán.

V. Ley general: la Ley General de Mejora Regulatoria.

VI. Sujeto obligado: la Administración Pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, además de la Fiscalía General del Estado, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

### **Artículo 3. Objeto del Consejo**

El consejo es el órgano de consulta encargado de asesorar en materia de la política de mejora regulatoria y tiene por objeto coordinar la política estatal de mejora regulatoria, alinearse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en la materia, así como fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno del estado.

### **Artículo 4. Principios**

El consejo funcionará con base en los principios de legalidad, jerarquía normativa, transparencia, eficacia, exactitud y todos aquellos que señale la normatividad en la materia.

### **Artículo 5. Atribuciones del consejo**

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el establecimiento de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, conforme a lo que establezca el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, así como la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados y la autoridad de mejora regulatoria.

III. Promover la aplicación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

IV. Promover el uso de las tecnologías de la información para las acciones transversales que se establezcan para la implementación de la política de mejora regulatoria.

V. Impulsar la implementación de la política de mejora regulatoria y promover el proyecto de mejora regulatoria en el estado.

VI. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación de la política de mejora regulatoria.

VII. Conocer y opinar, a propuesta de la dirección, sobre los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios.

VIII. Recibir y conocer los informes que le presente la dirección y las autoridades de mejora regulatoria.

IX. Conocer las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la ley.

X. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados de la Administración Pública estatal y municipal.

XI. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas o herramientas que se implementen en el estado y sus municipios.

XII. Promover un marco regulatorio estatal y municipal innovador y eficiente.

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal y municipal para diagnosticar su aplicación.

XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados estatales en materia de mejora regulatoria.

XV. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el observatorio.

XVI. Aprobar su reglamento interior.

XVII. Promover que las autoridades de mejora regulatoria y las dependencias de la Administración Pública estatal y municipal evalúen las regulaciones, nuevas o existentes que emitan las dependencias y entidades en el estado, a través del análisis de impacto regulatorio.

XVIII. Promover que las autoridades de mejora regulatoria en el estado y los municipios evalúen el costo de los trámites y servicios existentes.

XIX. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por sus integrantes e invitados permanentes.

XX. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria.

XXI. Promover el uso de metodologías, criterios, instrumentos y programas acordes a las mejores prácticas.

XXII. Las demás que establezca la ley u otras disposiciones aplicables en la materia.

## **Capítulo II Integración**

### **Artículo 6. Integración**

El consejo estará integrado por:

- I. El gobernador del estado, quien será el presidente.
- II. El director de Innovación y Desarrollo Institucional.
- III. El consejero jurídico.

- IV. El secretario de Administración y Finanzas.
- V. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.
- VI. El secretario de la Contraloría General.
- VII. El secretario técnico de Evaluación y Planeación.
- VIII. Un representante del Congreso del estado.
- IX. El magistrado presidente del Poder Judicial del Estado.
- X. El presidente municipal de Mérida.
- XI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida.
- XII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- XIII. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro empresarial de Mérida.
- XIV. Un representante del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A. C.
- XV. El rector de la Universidad Autónoma del Estado de Yucatán.
- XVI. Un representante de la Federación de Colegios Profesionales de Yucatán, A. C.
- XVII. El titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- XVIII. Un representante del sector social, con capacidad técnica en la materia.
- XIX. Los demás integrantes que considere la normativa aplicable.

Los integrantes a que se refieren las fracciones VIII a la XIX participarán en el consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente; y durarán en su cargo hasta el 30 de septiembre de 2024.

#### **Artículo 7. Secretario técnico**

El director de Innovación y Desarrollo Institucional fungirá como secretario técnico del consejo y conservará su derecho a voz y voto.

#### **Artículo 8. Invitados**

El presidente podrá invitar a participar, con carácter permanente o transitorio, en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y de ser utilidad para este.

Los invitados participarán únicamente con derecho a voz.

### **Artículo 9. Suplencias**

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto y deberán notificarlo al secretario técnico del consejo en los medios que este disponga para tal efecto.

### **Artículo 10. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

## **Capítulo III Sesiones del consejo**

### **Artículo 11. Sesiones**

El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando por naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del consejo.

### **Artículo 12. Convocatorias**

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de los integrantes del consejo con una anticipación de por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán incluir por lo menos, el orden del día, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

### **Artículo 13. Cuórum**

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

### **Artículo 14. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

### **Artículo 15. Acta de las sesiones**

De cada sesión del consejo se levantará un acta debidamente circunstanciada que señalará, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Se deberá entregar copia del acta a los integrantes del consejo dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

#### **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

##### **Artículo 16. Facultades y obligaciones del presidente**

El presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instalar y presidir las sesiones del consejo.
- II. Aprobar las convocatorias de sesiones del consejo que le presente el secretario técnico.
- III. Iniciar y levantar las sesiones del consejo, suspender las sesiones y decretar los recesos necesarios.
- IV. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración.
- V. Someter a votación los asuntos tratados.
- VI. Delegar en los miembros del consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, conforme a lo que apruebe el consejo.
- VII. Presentar al consejo el orden del día para su aprobación.
- VIII. Proponer al consejo, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo.
- IX. Someter a la consideración del consejo las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados.
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el consejo.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

##### **Artículo 17. Facultades y obligaciones del secretario técnico**

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a aprobación del presidente del consejo las convocatorias para las sesiones.
- II. Convocar a las sesiones a los miembros e invitados permanentes del consejo.
- III. Redactar el orden del día para aprobación del presidente.
- IV. Notificar el orden del día y distribuirlo entre los integrantes del consejo; así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en él.



V. Verificar la asistencia de los integrantes del consejo.

VI. Levantar el acta de la sesiones.

VII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera el consejo para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la ley.

IX. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el consejo, de acuerdo con sus facultades.

X. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

XI. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo.

XII. Presentar al consejo, las opiniones que previamente se hubieran realizado a los programas y estudios de las instancias gubernamentales.

XIII. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el consejo.

XIV. Dar difusión a las actividades del consejo.

XV. Llevar el archivo del consejo.

XVI. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 18. Facultades y obligaciones de los integrantes**

Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.

V. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Instalación del consejo**

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de febrero de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Friz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaría de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Tappan Silveira**  
**Consejero jurídico**

( RÚBRICA )

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**  
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

( RÚBRICA )

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**